



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Junio diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso
Radicación:	76 147 31 84 002 2022 00064 00
Demandante:	Lucy Santibáñez Medina
Demandada:	Luis Carlos Giraldo Diaz
Auto:	637

CONSIDERACIONES

En auto No. 458 calendado 22 de abril de 2022, se dejó sin efecto la gestión adelantada por la parte actora en pro de materializar la notificación del demandado Luis Carlos Giraldo Diaz; una de las razones de esta decisión fue que se indicó a la contraparte que debía comparecer al juzgado a través de un correo electrónico que no corresponde al institucional del despacho.

En la misma providencia, se señaló:

“(…)

Sin embargo, revisado el contenido de la comunicación de que trata la precitada norma se tiene que presenta algunas incompatibilidades con lo ordenado por el despacho desde la admisión de la demanda, pues lo que se comunicó al demandado es que debe comparecer al despacho a través del correo electrónico j02cmcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los diez (10) días siguientes al recibido de la comunicación; cuando la advertencia que debió realizarle es “que, transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al recibido del auto admisorio de la demandada, quedará notificado y, el término de traslado de la demanda -VEINTE (20) días-, correrá a partir del día siguiente al de notificación”, tal y como se expresó en el ordinal tercero inciso segundo del auto admisorio; además, que, para el ejercicio de su derecho de defensa y/o lo que a bien tenga manifestar debe hacerlo al correo electrónico j02fccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co.

…”

No obstante, el apoderado judicial de la parte actora, allega nueva comunicación remitida al extremo demandado inobservando las recomendaciones realizadas en auto No. 458 calendado 22 de abril de 2022. Así las cosas, se dejará sin efecto por segunda vez gestión adelantada en pro de materializar la notificación personal del demandado.

Sin mas consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efecto la gestión adelantada por la parte actora en pro de materializar la notificación del demandado LUIS CARLOS GIRALDO DÍAZ, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Instar a la parte actora, para que proceda conforme indica el artículo 291 del C.G.P, en concordancia con el artículo 6 y 8 del Decreto 806 de junio de 2020. Observando las advertencias contenidas en la parte considerativa del auto 458 calendado 22 de abril de 2022.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLÍS ANGULO

Juez

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de
Cartago Valle

El auto anterior se notifica por
ESTADO NÚMERO 112

Junio veintiuno (21) de dos mil veintidós
(2022)

LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc1f544371a712041d6d6253e6f2551b080c6ca89d89285a1450fd1fec2e746**

Documento generado en 17/06/2022 12:39:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>